

CONVENIOS DE PAGO

TROLEBÚS



CONVENIO DE PAGO

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, LA EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada por la Gerente General, ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR, conforme consta del documento que adjunto, a quien en lo posterior se lo denominará "LA EMPRESA" y, por otra parte el señor SEGUNDO JOSÉ TAIPICANA TOCA, representante legal de la COMPAÑÍA ANÓNIMA DE TRANSPORTES URBANOS "VICTORIA" a quien en lo posterior se le denominará "EL BENEFICIARIO". Los Comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente convenio de pago, al tenor de las siguientes cláusulas;

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1.- Mediante Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2.- Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana N° 314, publicada en el Registro Oficial N° 246 de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, ha empleado, en lo que ha sido necesario, la modalidad de gestión por instrumento de conformidad con el artículo 278 del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas derivadas.

1.3.- El Concejo Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana No. 0194, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual se define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.

1.4. Mediante Solicitud de Servicios No. 000080, autorizada por el Eco. Xavier Vizuite, Gerente de Operaciones (E) de la EPMTQP, requiere el servicio de transporte de pasajeros de las unidades: 1586, 1595, de la Compañía Victoria en el Corredor Central Trolebús, en el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.5. Mediante planilla de pago se hace constar el número de unidades, los días laborados, el kilometraje recorrido, las multas y la cantidad a pagar a la Compañía Victoria, correspondiente al período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.6. Mediante Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0086, de 4 de agosto de 2017, suscrito por la Lcda. Elizabeth Castellanos, Gestión de Pago Alimentadores de la EPMTQP, informa que se procedió a verificar el desarrollo de la operación del servicio de transporte prestado por las unidades, 1586, 1595, en la ruta: Guajaló – Plaza Argentina,

SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOMBRE: Mario Piñeiros
FECHA: 07 SEP 2017

Terminal Rio Coca – Terminal el Recreo; Recibiendo el trabajo realizado a satisfacción por parte de los Integrados.

1.7. Mediante memorando No. GO-2017-0886, de 10 de agosto de 2017, el Eco. Xavier Vizuete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMT PQ, solicita a la Gerencia General, la autorización para la elaboración del convenio de pago, por el servicio de transporte público en el Corredor Central Trolebus, por el periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.8. Mediante sumilla de 10 de agosto de 2017, inserta en el memorando No. GO-2017-0886, de 10 de agosto de 2017, la Gerente General, autoriza y dispone la elaboración de los convenios de pago.

1.9. Mediante Informe de Compromiso No. CO. 900, de 2 de agosto de 2017, emitido por la Coordinación Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, certifica la existencia de fondos para el pago del servicio de transporte del CCT.

1.10. El numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley"*.

1.11. El Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *"Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva:*

1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,

2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo, el registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."

1.12. El Art. 54 de la Constitución de la Republica dispone: *" Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.."*

1.13. El Art. 346.- Del Código Integral Penal dice.- *"Paralización de un servicio Publico.- la persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años."*

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes: por las partes:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- b) Solicitud de Servicios No. 000060
- c) Planilla de pago
- d) Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0086, de 4 de agosto de 2017
- e) Memorando No. GO-2017-0886, de 10 de agosto de 2017



f) Certificación Presupuestaria No. 900, de 2 de agosto de 2017.

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1. "LA EMPRESA" se compromete con "EL BENEFICIARIO" a cancelar el precio, conforme a los detalles constantes en la planilla de pago, por el servicio público de transporte de pasajeros, proporcionado las unidades de la Compañía Victoria, en la ruta C5 Puente Guajaló – Plaza Argentina- Terminal Rio Coca Terminal el Recreo, dentro del periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

4.1. La EMPRESA pagará a favor de la BENEFICIARIA la cantidad única y total de USD. 9.439,20 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE con 20/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán cancelados dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio. Este servicio no genera IVA, lo que concuerda con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el numeral 1 que dice: "se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1.- los de transporte nacional terrestre..."

QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS

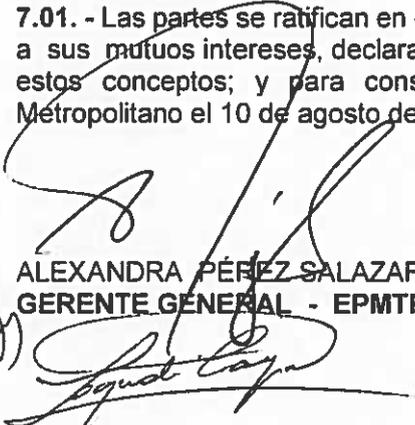
5.1.-El beneficiario libre y voluntariamente autoriza a la Empresa, realice los descuentos por multas e impuestos legales que se deriven de la prestación del servicio al que se hace referencia.

SEXTA: CONTROVERSIAS

6.01.-En el caso de que surgieren controversias de orden técnico o divergencias relacionadas con la interpretación o el incumplimiento del presente convenio y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a solucionarlas mediante arreglo directo entre las partes, estas se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, observando para el efecto la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA: RATIFICACIÓN

7.01. - Las partes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, por convenir a sus mutuos intereses, declarando que no tienen nada que reclamar en lo posterior por estos conceptos; y para constancia firman en unidad de acto, en Quito, Distrito Metropolitano el 10 de agosto de 2017.


ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR
GERENTE GENERAL - EPMPQ

SEGUNDO JOSÉ TAIPICANA TOCA
GERENTE DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DE TRANSPORTES
URBANOS "VICTORIA"

Elaborado por: Sonia Castro	
Revisado por: Esteban Tapia	

 COMISIÓN REGULADORA DE TRANSPORTES DEL EPIATP TRANSPORTES PARA EROS EPIATP	
SECRETARÍA GENERAL	
FIEL COPIA DEL ORIGINAL	
NOMBRE: <u>Mario Piñeros</u>	
FECHA: <u>07-SEP-2017</u>	

ESPACIO
EN BLANCO

CONVENIO DE PAGO

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada por la Gerente General, ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR, conforme consta del documento que adjunto, a quien en lo posterior se lo denominará "LA EMPRESA" y por otra parte JORGE GIOVANNY YÁNEZ ROMERO, en su calidad de Gerente General de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LATINOS TRANSLATINOS S.A., a quien en adelante se le denominará "EL BENEFICIARIO". Los comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente convenio de pago, al tenor de las cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1.- Mediante Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2.- Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana No. 314, publicada en el Registro Oficial N° 246, de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, ha empleado, en lo que ha sido necesario, la modalidad de gestión por instrumento de conformidad con el artículo 278 del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas derivadas.

1.3.- El Concejo Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana No. 0194, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual se define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.

1.4. Mediante Solicitud de Servicios No. 209 y 210, autorizada por el Eco. Xavier Vizuete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMTQP, requiere el servicio de transporte de pasajeros de las unidades: R2, R23, R24, Y24, M17, de la Compañía Translatinos, en el Corredor Central Trolebús, en el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.5. Mediante planilla de pago, se hace constar el número de unidades, los días laborados, el kilometraje recorrido, las multas y la cantidad a pagar a la Compañía Translatinos, correspondiente al período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.6. Mediante memorando No. GAF-CRC-2017-1613, 1637, de 1 de agosto de 2017, remite el informe de la venta de boletos de los buses que prestan el servicio de transporte del Corredor Central Trolebús, correspondiente al período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.7. Mediante memorando No. CFO-2017-0499, de 2 de agosto de 2017, remite documentos originales denominados "Notificaciones e Infracciones Operacionales", emitidas por el personal de Fiscalización para la aplicación de sanciones correspondientes al período del 1 al 31 de julio de 2017, de las unidades de la Compañía Translatinos que operan en el Corredor Central Trolebús.



1.8. Mediante Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0084 y 0085, de 4 de agosto de 2017, suscrito por la Lcda. Elizabeth Castellanos, Gestión de Pago Alimentadores de la EPMTQP, informa que se procedió a verificar el desarrollo de la operación del servicio de transporte prestado por las unidades R2, R24, Y24, M17, R23, de la Compañía Translatinos en la ruta: Kennedy- El Edén y Chillogallo; Recibiendo el trabajo realizado a satisfacción por parte de los Integrados.

1.9. Mediante memorando No. GO-2017-0886, de 10 de agosto de 2017, el Eco. Xavier Vizuete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMTQP, solicita a la Gerencia General, la autorización para la elaboración del convenio de pago, por el servicio de transporte público en el Corredor Central Trolebus, por el periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.10. Mediante sumilla de 10 de agosto de 2017, inserta en el memorando No. GO-2017-0886, de 10 de agosto de 2017, la Gerente General, autoriza y dispone la elaboración de los convenios de pago

1.11. Mediante Informe de Compromiso No. CO. 931, de 8 de agosto de 2017, emitido por la Coordinación Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, certifica la existencia de fondos para el pago del servicio de transporte del CCT.

1.12. El numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley".

1.13. El Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que ".Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva:

1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,

2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."

1.14. El Art. 54 de la Constitución de la Republica dispone: "Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.."

1.15. El Art. 346.- Del Código Integral Penal dice.- "Paralización de un servicio Publico.- la persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años."

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- b) Solicitud de Servicios No. 000209 y 000210
- c) Planilla de pago
- d) Memorando No. GAF-CRC-2017-1613, 1637, de 1 de agosto de 2017



- e) Memorando No. CFO-2017-0499, de 2 de agosto de 2017
- f) Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0084 y 0085, de 4 de agosto de 2017
- g) Memorando No. GO-2017-0886, de 10 de agosto de 2017
- h) Certificación Presupuestaria No. CO. 931, de 8 de agosto de 2017.

TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO

3.1. "LA EMPRESA" se compromete con "EL BENEFICIARIO" a cancelar el precio, conforme a los detalles constantes en la planilla de pago, por el servicio público de transporte de pasajeros, proporcionado por las unidades R2, R24, Y24, M17, R23, de la Compañía Transporte Latinos Translatinos S.A. en el Corredor Central Trolebús, dentro del periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

CUARTA.- MONTO Y FORMA DE PAGO

4.1.- La EMPRESA pagará a favor del BENEFICIARIO la cantidad única y total de USD 28.483,40 (VEINTE Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES con 40/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán cancelados dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio. Este servicio no genera IVA, lo que concuerda con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el numeral 1 que dice: "se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1.- los de transporte nacional terrestre..."

QUINTA.- PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS

5.1.- El beneficiario libre y voluntariamente autoriza a la Empresa, realice los descuentos por multas e impuestos legales que se deriven de la prestación del servicio al que se hace referencia.

SEXTA.- CONTROVERSIAS

6.1.- En el caso de que surgieren controversias de orden técnico o divergencias relacionadas con la interpretación o el incumplimiento del presente convenio y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a solucionarlas mediante arreglo directo entre las partes, estas se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, observando para el efecto la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA.- RATIFICACIÓN

7.01.- Las partes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, por convenir a sus mutuos intereses, declarando que no tienen nada que reclamar en lo posterior por estos conceptos; y para constancia firman en unidad de acto, en Quito, Distrito Metropolitano, el 10 de agosto de 2017.

ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR
GERENTE GENERAL - EPMPQ

JORGE GIOVANNY YÁNEZ ROMERO
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LATINOS TRANSLATINOS S.A.
GERENTE GENERAL

Elaborado por: Sonia Castro	
Revisado por: Esteban Tapa	



ESPACIO
EN BLANCO

CONVENIO DE PAGO

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente documento, por una parte, LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada por la Gerente General, ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR, conforme consta del nombramiento que adjunto, a quien en lo posterior se lo denominará "LA EMPRESA"; y, por otra parte GISSELA MARINA VINUEZA LÓPEZ, representante legal de la empresa "COMPAÑÍA ALIMENTRÓPOLI S.A.", a quien en lo posterior se le denominará "EL BENEFICIARIO". Los Comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente convenio de pago, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1. Mediante Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2. Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana N° 314, publicada en el Registro Oficial N° 246 de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, ha empleado, en lo que ha sido necesario, la modalidad de gestión por instrumento de conformidad con el artículo 278 del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas derivadas.

1.3. El Concejo Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana No. 0194, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual se define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.

1.4. Mediante Solicitud de Servicios No. 0207, 208 y 212, autorizada por el Eco. Xavier Vizuite, Gerente de Operaciones (E) de la EPMTPO, requiere el servicio de transporte de pasajeros de las unidades: L20, L21, L22 Y L42, L46 y L43, de la Compañía Alimentrópoli en el Corredor Central Trolebús, en el periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.5. Mediante planilla de pago se hace constar el número de unidades, los días laborados, el kilometraje recorrido, las multas y la cantidad a pagar a la Compañía "Alimentrópoli", correspondiente al periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.6. Mediante memorando No. GAF-CRC-2017-1613, 1637, de 1 de agosto de 2017, remite el informe de la venta de boletos de los buses que prestan el servicio de transporte del Corredor Central Trolebús, correspondiente al periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.7. Mediante memorando No. CFO-2017-0494, de 2 de agosto de 2017, remite documentos originales denominados "Notificaciones e Infracciones Operacionales", emitidas por el personal de Fiscalización para la aplicación de sanciones correspondientes al periodo del 1 al 31 de julio de 2017, de las unidades de la Compañía "Alimentrópoli" que operan en el Corredor Central Trolebús.



- e) Memorando No. CFO-2017-0403, de 4 de julio de 2017
- f) Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-070 y 071, de 5 de julio de 2017
- g) Memorando No. GO-2017-0785, de 7 de julio de 2017
- h) Informe de Compromiso No. 779, de 4 de julio de 2017.

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1. "LA EMPRESA" se compromete con "EL BENEFICIARIO" a cancelar el precio, conforme a los detalles constantes en la planilla de pago, por el servicio público de transporte de pasajeros, proporcionado por la Compañía Administradora Aliméntrópoli S.A, dentro del periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

CUARTA.- MONTO Y FORMA DE PAGO

4.1. La EMPRESA pagará a favor del BENEFICIARIO la cantidad única y total de USD 25.490,08 (VEINTE Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA 08/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán cancelados dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio. Este servicio no genera IVA, lo que concuerda con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el numeral 1 que dice: "se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1.- los de transporte nacional terrestre..."

QUINTA.- PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS

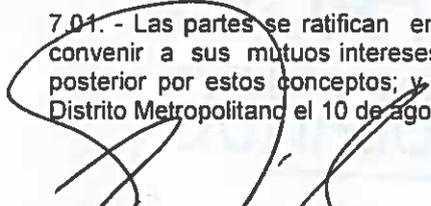
5.1.-El BENEFICIARIO libre y voluntariamente autoriza a la Empresa, realice los descuentos por multas e impuestos legales que se deriven de la prestación del servicio al que se hace referencia.

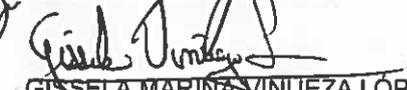
SEXTA.- CONTROVERSIAS

6.01.-En el caso de que surgieren controversias de orden técnico o divergencias relacionadas con la interpretación o el incumplimiento del presente convenio y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a solucionarlas mediante arreglo directo entre las partes, estas se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, observando para el efecto la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA.- RATIFICACIÓN

7.01. - Las partes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, por convenir a sus mutuos intereses, declarando que no tienen nada que reclamar en lo posterior por estos conceptos; y para constancia firman en unidad de acto, en Quito, Distrito Metropolitano el 10 de agosto de 2017.


ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR
GERENTE GENERAL - EPMPQ


GISSELA MARINA VINUEZA LÓPEZ
GERENTE COMPAÑÍA ALIMENTRÓPOLI S.A.

Elaborado por: Sonia Castro	
Revisado por: Esteban Tapia	

QUITO
Compañía Administradora Aliméntrópoli S.A.

SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

NOMBRE: Mario Pinoiros 

FECHA: 07 SEP 2017

ESPACIO
EN BLANCO